



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-399-22-11-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*; *“Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”*; *“Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”*; y, *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”*;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala que *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala respecto a la notificación de la resolución *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”*;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecte la participación o generen corrupción, determina: *“(…) El informe técnico legal concluyente emitido por la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión y Lucha contra la Corrupción adscrita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, luego de su ingreso y registro, dentro del término de un día será entregado a la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien dentro del término de cinco días lo pondrá a consideración del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su resolución”*;
- Que,** el 04 de julio del 2016, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia en contra del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, referente a supuestas irregularidades descritas en los “Antecedentes” del Informe Concluyente de Investigación: *“(…) el concurso de mérito y oposición para el puesto de Especialistas de Tic’s realizado por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano ha sido ya lanzado en tres ocasiones, existiendo ya un ganador en el primer concurso, y otro ganador en el segundo de los cuales han*



sido declarados desiertos, sin darnos mayores explicación a los participantes, en este tercer concurso que inició en el mes de mayo del 2016 se declara un nuevo ganador que pertenece a la institución y justamente está a cargo del área (...);

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** según se desprende del Informe de Investigación, el objeto de la investigación fue determinar el motivo por el que aparentemente los concursos han sido ganados únicamente por servidores que se encuentran en funciones en dicha institución, de tal manera que, a decir del denunciante, no existe “equidad y honestidad” con los participantes externos y no se consideró la discapacidad del denunciante;
- Que,** según consta del Informe de Investigación dentro de las “Acciones realizadas dentro de la Investigación”, el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano informa mediante oficio N° MCCTH-CGAF-2016-0106-O de 11 de agosto del 2016, indica que *“al no existir un impedimento legal de concursar, uno de los postulantes del concurso, era el Responsable de Tic’s en ese entonces, quien de acuerdo al puntaje final de 94.27, fue declarado ganador del concurso. Además, que las pruebas de conocimiento técnico fueron elaboradas por la Coordinación General Administrativa Financiera, para el área de informática”;*
- Que,** asimismo, mediante oficio N° MCCTH-CGAF-2016-0119-O de 02 de septiembre del 2016, el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano *“indicó en cuadro adjunto el número total de 23 servidores con nombramientos permanentes y código de trabajo con contrato indefinido y 94 servidores con contratos ocasionales y nombramientos provisionales dando un total de 117 funcionarios, de los cuales hay 4 servidores, que a decir de la institución representan el 4% de cargos ocupados por personas con discapacidad. Esta es la razón por la cual no se concedió valoración adicional a las personas con discapacidad concursantes, repercutiendo en el caso del denunciante durante el último concurso en mención”;*
- Que,** artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, establece que *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*
- Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto al ingreso a un puesto público señala que *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos”;*

- Que,** el artículo 21 de la Norma técnica del Subsistema de Selección de Personal del Sector Público, referente de los postulantes personas con discapacidad y/o migrantes o ex migrantes indica que *“La UATH institucional, a través del administrador del concurso, antes de dar inicio a la fase de oposición, deberá verificar el listado codificado de las y los postulantes con discapacidad, y de las y los postulantes migrantes que residan en el exterior o ex migrantes, que estará disponible en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo. Con el referido listado, la UATH institucional deberá velar por el eficaz y efectivo cumplimiento de las prerrogativas que la normativa vigente otorga a las y los postulantes que se encuentran considerados en los grupos de atención prioritaria. El Ministerio del Trabajo otorgará acceso privilegiado al CONADIS a la plataforma tecnológica para que pueda verificar los resultados del proceso de concurso de méritos y oposición en todas sus fases, con el fin de precautelar los derechos de las personas con discapacidad”*;
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-SIN-2016-0531-M, de fecha 09 de noviembre de 2016, el Sr. Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación y el expediente No. 232-2016-STTLCC-CPCCS;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0406-M, de fecha 12 de noviembre de 2016, el Abg. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número No. 232-2016-STTLCC-CPCCS, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades, en relación a la estabilidad laboral señala que *“Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo”*;
- Que,** en el informe de investigación se determinan las siguientes conclusiones: *“(…) 1. Conforme a lo dispuesto en el Art. 61, numeral 7 de la Carta Magna, en el país se procura construir y fortalecer un sistema de selección y designación de funcionarios públicos de manera transparente, incluyente, equitativo, que garantice la participación de las personas con discapacidad; 2. Aparentemente no existen indicios de culpabilidad por el posesionamiento del ganador del concurso realizado por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, para el puesto de especialistas de Tic’s, me permito acotar que tampoco existe normativa en contra de que el funcionario ganador ya ocupe el cargo a postularse o esté encargado del área a la cual aplica”*;
- Que,** en el informe de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: *“(…) 1. Si bien es prerrogativa de la máxima autoridad de la entidad contratante los motivos por los cuales fue desvinculado el funcionario a pesar de su discapacidad y las*



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

razones para no considerarlo ganador del último concurso cuando estuvo entre los finalistas, pudiendo tomar en cuenta el valor fraccional de (4.68) que favorecía a una persona con discapacidad; por este medio se hace un llamado para que se considere el vacío legal citado, en beneficio de él o la denunciante por su condición de vulnerabilidad; 2. Archívese el expediente Nro. 232-2016, al cual se adjuntará el presente Informe Legal Concluyente; y remítase debidamente foliado y completo al archivo”.

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación, realice la ampliación y aclaración al Informe Concluyente de Investigación del expediente 232-2016-STTLCC-CPCCS, en el sentido de que se aclare los motivos por los cuales se declaró desierto en dos ocasiones el concurso Público de Mérito y Oposición para el puesto de Especialistas de Tic's, realizado por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que realice las acciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

